

VanTrust Capital

CORREDORA DE BOLSA

**Manual Manejo de Información de Interés  
para el Mercado**

**Vantrust Capital Corredores de Bolsa S.A.**

**Actualizado a Mayo 2022**

<b>CONTROL DE DOCUMENTO</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado Vantrust Capital Corredores de Bolsa S.A.
<b>Clasificación de la información</b>	Información pública
<b>Elaborado por</b>	Gerencia General - Compliance
<b>Fecha</b>	Actualizado a Mayo 2022

<b>Fecha Modificación</b>	<b>Versión</b>	<b>Elaboró</b>	<b>Autorizó</b>
Marzo 2020	V1	Abogado Externo	Directorio
Mayo 2021	V2	Oficial de Cumplimiento	Directorio
Mayo 2022	V3	Oficial de Cumplimiento	Directorio

CONTENIDO

I.	Introducción.....	4
II.	Definiciones.....	4
III.	Órgano responsable de establecer las disposiciones del Manual .....	5
IV.	Órgano o personal responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.....	6
V.	Criterios y procedimientos aplicables al resguardo de la información .....	7
VI.	Prohibiciones o restricciones que afectan al intermediario y su personal.....	7
VII.	Normas que especifiquen los mecanismos que deben ser utilizados para divulgar y resolver los conflictos de interés que surjan de las actividades realizadas por el intermediario y su personal. ....	8
VIII.	Normas sobre aplicación de sanciones o medidas disciplinarias aplicables a los infractores de las obligaciones contenidas en el manual .....	9
IX.	Portavoz Oficial .....	9
X.	Mecanismos para hacer públicas y divulgar las normas contenidas en este Manual.....	9
XI.	Vigencia.....	9

## I. Introducción.

Con fecha 19 de enero de 2010, la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “CMF”, dictó la Norma de Carácter General N° 278, en cuya virtud, se establece la obligación de los intermediarios de valores de definir, hacer pública y mantener debidamente actualizadas, normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, que les serán aplicables en el manejo de la información, tanto al intermediario, sus socios, directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, apoderados, asesores financieros o de inversión, operadores de mesas de dinero, operadores de rueda y trabajadores, así como también a todos a quienes desempeñen funciones para éstos y aquellos sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual, que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes. Asimismo, se debe definir, hacer pública y mantener debidamente actualizadas, las normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que les serán aplicables al intermediario y su personal respecto del manejo de información de cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participen.

En virtud de lo anterior, el directorio de Vantrust Capital Corredores de Bolsa S.A., en adelante “Vantrust” o la “Corredora”, ha aprobado el presente manual de manejo de información de interés para el mercado, en adelante el “Manual”, cuyos principios que lo inspiran son la transparencia, imparcialidad, buena fe, diligencia en el uso de la información y profesionalismo en los mercados en que actúa y que regula las materias exigidas por el artículo 33 de la Ley N° 18.45 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 278 de la CMF.

Ante discrepancias o dudas entre lo dispuesto en el presente Manual y lo que establece la LMV y las normas emanadas de la CMF, prevalecerán las disposiciones contenidas en estas últimas.

## II. Definiciones

- **Bolsa de Valores:** La bolsa de valores es un mercado donde se ponen en contacto demandantes y oferentes de capital, los que realizan transacciones a través de intermediarios autorizados.
- **CMF:** La Comisión para el Mercado Financiero, es un servicio público de carácter técnico, que tiene entre sus principales objetivos velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. La CMF es el organismo Regulador y Supervisor Financiero de Chile.
- **Comportamiento ético:** La conducta es un componente esencial de la integridad. La ética comprende los ideales por los que los colaboradores deben esforzarse y como deben comportarse.
- **Conflicto de Interés:** Un conflicto de interés es una situación generada por la colisión entre las competencias de decisión que tiene un individuo y sus intereses privados. Esta colisión, en muchas ocasiones, afecta a la objetividad de la decisión adoptada

- **Intermediarios de Valores:** Son personas naturales o jurídicas que tienen como objeto exclusivo la realización de intermediación de valores. Es decir, son aquellas personas cuya función básica es contactar a quienes desean comprar, con quienes desean vender y perfeccionar la operación respectiva, recibiendo por sus servicios una comisión.
- **Información Privilegiada:** Para los efectos de la Ley de Mercado de Valores (Ley 18.045), se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley 10.045.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

- **Información Reservada:** Conforme al artículo 10° de la LMV, es aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio en atención a que cumple copulativamente con las siguientes condiciones:
  - Se refiere a negociaciones que se encuentren pendientes, y
  - Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social.
- **Información Confidencial:** hace referencia a la propiedad de la información, por la que se garantiza que está accesible únicamente a personal autorizado a acceder a dicha información.
- **Información de Interés:** Es toda aquella que sin revestir el carácter de Hecho o Información Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos, tales como aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios.
- **Mercado de Valores:** En este mercado, los inversionistas buscan instrumentos en los cuales invertir y las empresas o emisores requieren financiar sus proyectos. Ambos grupos negocian valores, tales como acciones, bonos y fondos mutuos, a través de intermediarios (agentes, corredores y bolsas de valores).
- **NCG N° 278:** Norma de Carácter General que rige a contar del 19 de enero del año 2010, y que establece a los Intermediarios de Valores, la obligación de contar con un Manual de Manejo de Información.
- **SII:** Servicio de Impuestos Internos
- **Título de Valores:** Cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondo mutuo, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.
- **UAF:** Unidad de Análisis Financiero

### **III. Órgano responsable de establecer las disposiciones del Manual.**

El Directorio de la Corredora es el órgano responsable de definir el contenido y alcance del presente Manual. Asimismo, el Directorio será también el órgano facultado para establecer sus eventuales modificaciones y efectuar las interpretaciones que puedan requerirse, especialmente respecto de las obligaciones que de éste se generen, o cuando corresponda aplicar una sanción frente a una infracción.

Por su parte, el Gerente General de la Corredora será el encargado de informar a la CMF y a las demás instituciones que ésta señale, las modificaciones o actualizaciones que experimente el Manual, cuando corresponda.

### **IV. Órgano o personal responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.**

La responsabilidad de velar por el debido cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos comprendidos en el presente Manual corresponderá al Encargado de Cumplimiento de la Corredora, siendo el responsable de ejecutar las instrucciones que al efecto le imparta el Directorio y el Gerente General debiendo hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, adoptando al efecto todas las medidas que resulten necesarias.

## **V. Criterios y procedimientos aplicables al resguardo de la información.**

Conforme lo señalado en la introducción, el presente Manual tiene por objeto regular, entre otras materias, los mecanismos que la Corredora debe disponer para resguardar la información que tome conocimiento tanto ella como su personal con motivo de la información que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes, así como de cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participen, en adelante, la “Información Confidencial”. Al efecto, todos los empleados y colaboradores de la Corredora son responsables de asumir un comportamiento ético, honesto y de apego a las disposiciones del presente Manual y otras políticas y procedimientos internos adoptados por Vantrust, con el fin de que las transacciones de los clientes se efectúen de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los clientes.

En atención a lo expuesto con el fin de resguardar la Información Confidencial, toda persona a quienes les es aplicable las disposiciones del presente Manual y que estén en posesión de Información Confidencial deberán:

- (a) Mantener dicha información en absoluta reserva y confidencialidad y a no divulgarla a terceros por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la Corredora.
- (b) Abstenerse de usarla en beneficio propio o de terceros ajenos a la Corredora, o para un propósito distinto al mejor interés de los clientes.
- (c) Abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores.

Las prohibiciones anteriores cesarán cuando la Información Confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

Adicionalmente, la Corredora manejará la información proporcionada por sus clientes con la debida confidencialidad, todos los esfuerzos necesarios para evitar revelar dicha información a terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito de los clientes.

Asimismo, la información confidencial relativa a los clientes de Vantrust y su propia información confidencial, es de su exclusiva propiedad y por tanto no puede ser utilizada o empleada por los colaboradores de la Corredora fuera del ámbito de trabajo, y sólo podrá ser revelada a terceros como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria, de un proceso legal o administrativo o en cumplimiento de las inspecciones realizadas por las autoridades respectivas, como son la CMF, el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero o cualquier Bolsa de Valores autorizada.

## **VI. Prohibiciones o restricciones que afectan al intermediario y su personal.**

Toda persona que se encuentre obligada a observar el presente Manual, así como cualquier colaborador de la Corredora se encuentran afectos a las siguientes prohibiciones o restricciones:

- (a) No podrán utilizar la Información Confidencial en beneficio propio o ajeno, ni realizar cualquier negocio, para sí o para terceros, directa o indirectamente, respecto de los valores sobre los cuales tenga dicha información.
- (b) Guardar estricta reserva respecto de la Información Confidencial absteniéndose de comunicarla a terceros.
- (c) No valerse de la Información Confidencial para obtener beneficios o evitar pérdidas, para sí o para terceros, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.
- (d) Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los cuales tengan Información Confidencial.
- (e) Velar para que la comunicación de Información Confidencial o la recomendación de adquisición o enajenación de los valores sobre los cuales tengan Información Confidencial no ocurra a través de sus subordinados o terceros de su confianza.

**VII. Normas que especifiquen los mecanismos que deben ser utilizados para divulgar y resolver los conflictos de interés que surjan de las actividades realizadas por el intermediario y su personal.**

Todo conflicto de interés que pudiere surgir entre la Corredora y sus colaboradores con motivo de las operaciones de intermediación propias de giro de la primera y la compra y venta de valores por parte de los segundos, deberá ser puesto de inmediato en conocimiento del Gerente General de la Corredora, quien a su vez deberá informar de este hecho al Encargado de Cumplimiento para que tome conocimiento de la materia y recabe todos los antecedentes y documentación que diga relación con el conflicto suscitado. Posteriormente, el Encargado de Cumplimiento deberá informar de esta situación al Directorio de la Corredora a la brevedad posible, correspondiéndole al Directorio resolver los conflictos de interés que puedan ocurrir, velando siempre porque la resolución del conflicto resguarde de la mejor manera posible los objetivos del presente Manual.

Adicionalmente, para evitar o aclarar dudas respecto de los conflictos de interés que eventualmente pudieran ocurrir producto de las actividades realizadas por la Corredora y sus colaboradores, se considerarán los siguientes aspectos:

- (a) Las personas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de adquisición y enajenación de valores que estén sujetas al presente Manual, deberán informar al Gerente General sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento de éste y/o cualquier normativa complementaria relativa al mismo.
- (b) En el evento que existan dudas respecto a la existencia de un conflicto de interés, las personas involucradas deberán consultar al Gerente General respecto de esta situación, quien resolverá, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha.



- (c) Si el afectado por un conflicto de interés resulta ser el Gerente General, deberá comunicar al Directorio de la Corredora el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.
- (d) Todo hecho o antecedente constitutivo de conflicto de interés deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso.
- (e) La Corredora informará a los clientes afectados, en la forma y oportunidad que se determine en cada situación, acerca del conflicto de interés por transacciones realizadas por alguna de las personas destinatarias de este Manual.

**VIII. Normas sobre aplicación de sanciones o medidas disciplinarias aplicables a los infractores de las obligaciones contenidas en el Manual.**

Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que puedan aplicarse de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por la LMV, la normativa de la CMF, y el ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento a las disposiciones del presente Manual constituirá, además, en el caso de los destinatarios de éste, faltas laborales, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos legales y contractuales que correspondan, las cuales podrán ser desde la amonestación por escrito hasta el despido o término de la relación contractual y eventual denuncia a los tribunales de justicia y/ o la CMF u otra autoridad pertinente.

**IX. Portavoz Oficial**

El Gerente General será el portavoz oficial de la Corredora de Bolsa frente a terceros, por ejemplo: los medios de comunicación, organismos reguladores y fiscalizadores. Sin perjuicio de ello, el propio Gerente General podrá designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la compañía, en concordancia con las políticas que defina para tal efecto el Directorio.

**X. Mecanismos para hacer públicas y divulgar las normas contenidas en este Manual.**

Los mecanismos de divulgación del presente Manual, consistirán en su difusión a todo los colaboradores de la Corredora.

Asimismo, una copia del presente Manual se mantendrá disponible en las oficinas de la Corredora, además de su inclusión en la página web de ella ([www.vantrustcapital.cl](http://www.vantrustcapital.cl)).

**XI. Vigencia.**

El presente Manual y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Directorio de la Corredora. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda ser aplicable.

La vigencia del presente Manual será indefinida y, como se señaló, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.